

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicado	:	25290-61-00-000-2017-00029-00
No interno	:	4070
Sentenciado	:	JOSE ARQUIMEDES MUETE LADINO
Delito	:	Concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de muebles o inmuebles
Auto interlocutorio	:	No. 877
Ley	:	906 de 2004

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR TRATAR

De la extinción y liberación de la condena impuesta al sentenciado **JOSE ARQUIMEDES MUETE LADINO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 1 de septiembre de 2017, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a **JOSE ARQUIMEDES MUETE LADINO** identificado con la C.C. No. 11.258.290, como cómplice del delito de concierto para delinquir agravado, a la pena de 48 meses de prisión y multa de 1.350 smlmv, e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. Fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El 24 de abril de 2020, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, le concedió la libertad condicional al condenado **JOSE ARQUIMEDES MUETE LADINO**, por un periodo de prueba de 8 meses y 9 días, con las obligaciones que trata el artículo 65 del Código Penal.

DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

En los términos del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del otorgamiento de la libertad condicional, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Considerando que el periodo de prueba concedido al sentenciado **ARGENIS RODRIGUEZ ROJAS**, a la fecha, se encuentra fenecido y que en el transcurso del mismo cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, aunado a que no hay prueba que indique trasgresión a los demás compromisos, ni información sobre

comisión de nuevo hecho punible durante el tiempo de prueba, el Despacho encuentra procedente declarar la extinción y liberación definitiva de la condena.

Con relación a la pena accesoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, procede igualmente la extinción por ser concurrente con la pena privativa de la libertad.

Una vez en firme la presente determinación, el Despacho expedirá las comunicaciones previstas en el artículo 476 del C. de P. P. (Ley 906 de 2004)..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR, por las razones expuestas, **LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LAS PENAS** de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, impuestas al sentenciado **JOSE ARQUIMEDES MUETE LADINO**, el 1 de septiembre de 2017 por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.

SEGUNDO.- En firme el proveído, expedir las comunicaciones previstas en el artículo 476 del C. de P. P. (Ley 906 de 2004).

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

yhs